# a provincia de León.

ifshisitedias.--Intervención de Fondos la Diputación provincial--Teléfono 1700 in de la Starfacide provincial.-Tel. 1916

# Miércoles 16 de Agosto de 1944

Núm. 182

No se publica los domingos ni días 'estivos Ejemplar corriente: 75 céntimos Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.\* Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de ada número de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.\* Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Boletín Oficial, para su encuadernación anual.

3.\* Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual del proceso del por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual en contrata en cada del proceso de la cada número.

b) luntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales 6 30 pesetas se sestrales, con pago adelantado.

e) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado. EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas linea.

# Administración provincial

# Gobiérno civil de la provincia de León

CIRCULAR

A fin de resolver las dudas que han surgido al conocer la circutar de este Gobierno relativa al levantamiento de la veda para toda clase de caza en 3 de Septiembre, se hace saher que con galgo solo podrá cazar-se desde el 1.º de Octubre.

León, 14 de Agosto de 1944. El Gobernador civil, Antonio Martinez Cattáneo

### Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Normas para la implantación de las cartillas individuales del cuarto ciclo

De interés para los señores detallistas de ultramarinos, panaderías, economatos

y público en general

El dia 15 de Octubre próximo caducarán las actuales cartillas individuales de racionamiento, por agoamiento de los cupones de que consla y en razón a ello y de acuerdo con lo establecido por la norma 83 de los «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL del día 18), es procedente señalar la fecha a que la de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar para del cuarto ciclo.

1.º Distribución de las cartillas al público; inscripción de las mismas en los Establecimientos proveedores del día 18 de Septiembre al 7 de Octubre.

Las cartillas del cuarto ciclo habrán de ser inscritas en los mismos establecimientos proveedores en que figuran incluidas las del tercer ciclo, y a cada cliente se le dará el mismo número de inscripción que tenía por dicho tercer ciclo:

2.º Entrega por los Establecimientos Proveedores de los Boletines de Inscripción y liquidación ante esta Delegación de Abastecimientos y Transportes (Sección de Estadística y Racionamiento, sita en Torres de Omaña n.º 2), del día 9 al 15 de Octubre próximo.

El reparto de las cartillas al público se hará contra el corte de la primera parte de la cubierta (tapa), en que se encuentran consignados los datos personales correspondientes al titular de las cartillas vigentes.

Dichas cubiertas serán entregadas en esta Delegación Provincial (Torres de Omañas n.º 2) en orden correlativo, según padrón de clientes y en paquetes de ciento.

4.º Es de todo punto indispensable que al verificar la inscripción de las cartillas en los Establecimientos

Proveedores estampen en el lugar adecuado de la cubierta de cada cartilla et sello y número que haga refe-rencia a la inscripción su titular.

5.º Deberá el proveedor comuni-car al público cuando recoja las cartillas de racionamiento del Establecimiento, la obligación de comprobar si la cartilla está completa y canje de dichas cartillas por las de la misma, pues posteriormente tienda de ultramarinos o panadería no se admitirán reclamaciones de no serán válidos nada más que Bole-

falta de hojas de cupones de tales cartillas, debiendo asimismo comcomprobar el interesado si existen errores en los nombres y apellidos, edad, domicilio, etc. para su rectifi-

6.º Tan pronto entren en vigor las cartillas del cuarto ciclo o sea, a partir del día 16 de Octubre próximo, carecerán de valor a todos los efectos los cupones de las cartillas del ciclo actual, tanto de las hojas semanales como de las de varios.

7.º El precio de las cartillas correspondientes al cuarto ciclo es el siguiente:

Primera categoria (Tinta azul), 2,00 pesetas.

Segunda categoría (Tinta roja), 1,00 peseta.

Tercera categoria (Tinta negra), 0,25 pesetas.

Infantiles (Tinta negra y tapas cero), 0,25 pesetas.

8.° Las cartillas individuales de

reservistas de cereales Panificables, serán entregadas por este Negociado de Estadistica mediante entrega de la tapa de la cartilla individual del tercer ciclo. En caso de que algu-na de estas cartillas de reservistas se envien a algún Establecimiento Proveedor, éste procederá a devolverlos a este Negociado para ser efectuado el canje por este Organismo. Las bajas que pudieran ocurrir en los distintos Establecimientos, bien por cambio de residencia o por no ser recogidas las cartillas por sus titulares, vendrán reflejadas en el Apén-dice mensual de altas y bajas que se presentan en este Negociado del 19

al 23 de cada mes. 9.º Para inscribir una cartilla en

tines de inscripción de ultramarinos y grasas unidos, para las tiendas de estos artículos y el Boletín de inscripción de

pan para las panaderias.

Los Boletines de inscripción de infantiles deberán venir unidos en todas sus partes, excepto el de pan en caso de que el titular opte por panadería.

Es absolutamente preciso la co-10. locación de un cartel con las dimensiones suficientes, en el-cual se consigne claramente y sin posibilidad de duda el número que le corresponde al establecimiento dentro de los de su clase; dicho cartel será colocado a la vista del público.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional Sindicalista.

León, 9 de Agosto de 1944. El Gobernador civil 2765 Antonio Martinez Cattáneo

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 119

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Almanza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa Iodo el Ayuntamiento de Almanza como zona infecta el pueblo Almanza y zona de inmunización el citado Ayuntamiento de Almanza.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de **Epizootias** 

León, 12 de Agosto de 1944. 64 El Gobernador civil

# Delegación provincial de Trabajo

Horario de trabajo con motivo de las

restrinciones del fiuido electrico De acuerdo con las normas dictadas por el Gobierno civil de esta provincia, sobre restricción en el consumo de energía eléctrica, publi-cadas en la prensa del día 11 de los corrientes, y a fin de compaginar tales medidas circunstanciales con las disposiciones vigentes en materia de trabajo, esta Delegación, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Las industrias afectadas por las medidas de restricción en el consumo de flúido eléctrico podrán fijar su horario de trabajo entre las horas comprendidas de 7 a 12, y de 14 a 18, sin que en ningún caso puedan exceder las trabajadas de la jornada legal de 8 horas, subsistiendo las excepciones de los artículos 5.º y 6.º del Decreto Ley de 1.º de

Julio de 1931 sobre el trabajo de horas extraordinarias.

2.º Bajo ningún pretexto se autorizará el trabajo fuera del horario establecido, excepción hecha de las industrias sometidas por la Ley s régimen especial..

El comercio seguirá rigiéndose por el horario de apertura y cierre establecido por la Autoridad

Gubernativa,

4.º Asimismo no se autorizará ninguna modificación en las relaciones de trabajo de las empresas con sus productores, so pretexto de crisis, que tengan por causa las me-didas de restricción dictadas en el consumo de energía eléctrica.

5.° Tan pronto cesen tales medidas se restablecerán automáticamente los horarios normales de trabajo.

6,º Las infracciones a las presentes normas serán sancionadas gubernativamente por esta Delegacion.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Agosto de 1944. - El Delegado,

# Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete del corriente mes, la celebra-ción de concurso para la adquisición de terrenos, dentro del término municipal, para la instalación en los mismos de los servicios municipales de Matadero y Mercado de Ganados, que acordó municipalizar con monopolio, en cumplimiento de lo pre-venido en el art. 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente anuncio y edictos que se fijan en los sitios de costumbre, que durante el plazo de ocho dias podrán formularse y presentarse en las ofi-cinas municipales las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

León, 14 de Agosto de 1944.—El Alcalde, José Aguado.

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días si-guientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas sin cuyos requisitos, y pasado dicho

Galleguillos de Campos

# Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Pleito contencioso-administrativo núm. 19 de 1939

Yo, el infrascrito Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que en el pleito anotado

al margen, se ha dictado la siguiente

« S E N T E N C I A

Señores: D. Teófilo Escribano,
Presidente; D. Teódosio Garrachón, Magistrado; D. Alvaro Rodriguez, id. suplente; D. Waldo Merino, Vocal; D. Cipriano G. Velasco, id.

León, 20 de Octubre de 1949

Visto ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, el pleito número 19 de 1939, promovido por don León Pérez Alonso, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 23 de Octubre, ratificado en 29 de Noviembre del citado año de 1939, por el que se desestimó recurso de reposición, y por el que se deniega al recurrente el reconocimiento del derecho que le asiste para percibir asignaciones por quinquenios, en cuyas actuaciones ha sido parte el recurrente, representado por el mismo, el Excelenti-simo Ayuntamiento de León, como coadyuvante, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina, y en nombre de la Administración demandada el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. León Pérez Alonso, recurriendo contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 29 de Octubre de 1939, por el que se desestima su petición de un quinquenio, debemos declarar y declaramos firme el acuerdo recurrido, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos. – Teófilo Escribano. – Teodosjo Garrachón. - Alvaro Rodríguez.-Waldo Merino.—Cipriano G. Velasco.-Rubricados.»

Es copia de su respectivo original. Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en León, a 31 de Julio de 1944.—(ilegible).—V.º B.º El Presidente, Félix Buxó.

Cédula de citación En el juicio verbal de faltas nu-mero 238 de 1944 por hurto, a ins-tancia de Maruja Castro Carnero, contra Carmen García Palacio y Sagrario Sánchez Palacio, se ha acordado citar a las mismas, que se encuentran en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado, Pilotos Regueral n.º 6, el dia 2 de Septiembre, a las once horas, quie nes acudirán con las pruebas de que intenten valerse.

León, a 10 de Agosto de 1941.

Jesús Gil.